

## RESOLUCIÓN No. 03037

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005**, notificada el día 05 de diciembre de 2005, con fecha de ejecutoria del 14 de diciembre de la misma anualidad, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **COMUNIDAD CLERIGOS DE SAN VIATOR- COLEGIO SAN VIATOR**, para la derivación de aguas subterráneas del pozo profundo identificado en el inventario DAMA-, como Pz-11-0051, cuyas coordenadas topográficas son: N:121.424.263 – E: 104.019.790, localizado en la Autopista Norte Kilómetro 14 (antigua dirección) hoy Avenida Carrera 45 No. 209-51 Autopista Norte de esta ciudad, hasta por una cantidad de veinticinco punto tres metros cúbicos diarios (25.3 m<sup>3</sup>/3-día), para ser explotado a un caudal de cero punto noventa y cuatro litros por segundo (0.94/Lps), con un bombeo diario de siete horas (7/H) y veintiocho minutos (28/m) para uso doméstico, consumo humano y riego; el recurso hídrico podrá ser autorizado por un término de cinco años (5), contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011**, notificada el 12 de enero de 2011, ejecutoriada el 02 de julio de 2013, otorgó a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR- COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, para la explotación de dos (02) pozos, ubicados en su predio de la Avenida Carrera 45 No. 209-51 Autopista Norte de esta ciudad; así:

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

- Pozo identificado con el código Pz-11-0051, con coordenadas N:121.424.263 m – E: 104.019.790 m; hasta por una cantidad de veinticinco punto tres metros cúbicos (25,3 m<sup>3</sup>/día), con un régimen de bombeo de cero punto noventa y cuatro litros por segundo (0.94/LPS), durante siete horas (7/h) y veinte ocho minutos diarios (28/m - diarios), el beneficio será exclusivo para uso doméstico y riego; el recurso hídrico podrá ser autorizado por un término de cinco años (5), contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Que el Acto administrativo, fue objeto de recurso con el **Radicado No. 2011ER04451 del 20 de enero de 2011**.

Que a través de la **Resolución No. 0473 del 29 de abril de 2012**, notificada el 28 de junio del 2013 y ejecutoriada el 02 de julio del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó el recurso de reposición interpuesto por la comunidad ya mencionada en contra de la Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011.

Que con radicados Nos. 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018 y 2019ER43603 del 21 de febrero de 2019, el Padre ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA, en su condición de Representante Legal de la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, presentó solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada a través de las Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011, para el pozo identificado con el código PZ-11-0051, para lo cual allegó los documentos y estudios técnicos necesarios y así establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la correspondiente prórroga.

Que a través del **radicado No. 2019ER140808 del 25 de junio de 2019**, el usuario aportó ante esta Autoridad Ambiental el recibo No. 4481357 del 20 de junio de 2019, por valor de \$ 3.281.418 por concepto evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0051. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código Pz-11-0051, es propiedad de la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**.

## RESOLUCIÓN No. 03037



### Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1337826

Fecha: 02/10/2018

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VI	N	8600099241	100	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo 3	Número: 3918	Fecha 1962-10-04	Ciudad BOGOTÁ D.C.	Despacho: 09	Matrícula Inmobiliaria 050N00510604

Imagen 1. Propietario Actual del Predio con CHIP AAA0141CSKL

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 06504 del 03 de julio de 2019** - (2019IE148214), indicando lo siguiente:

“(…)

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0051

<b>No. Inventario SDA:</b>	pz-11-0051
<b>Nombre actual del predio:</b>	COLEGIO SAN VIATOR No. 2
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	N= 121424,263 m; E= 104019,79 m (Topográficas)
<b>Coordenadas geográficas del pozo:</b>	Latitud: 4.4723587109 Latitud; Longitud: -74.0228683841
<b>Altura o Cota:</b>	2.549,293 metros
<b>Profundidad de perforación:</b>	140.18 m
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	4" Acero
<b>Tubería de producción:</b>	2 ½" PVC
<b>No. Medidor:</b>	170524914
<b>Unidad aprovechada:</b>	Cretácico – Cuaternario

## RESOLUCIÓN No. 03037

### 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

(...)

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el COLEGIO SAN VIATOR

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	

## RESOLUCIÓN No. 03037

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

### 4.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-11-0051 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, realizada el día 10 de abril de 2006 supervisada por el contrato 190 de 2005; la cual, fue acompañada por personal de ésta Secretaría definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

(...)

### 4.3. Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 0.97 LPS para el pozo pz-11-0051. No obstante lo anterior, la prórroga a concesiones de agua subterránea se realizan bajo las mismas condiciones en las que fueron otorgadas; con lo cual, el usuario podría explotar el pozo San Viator No. 2 con un caudal de 0.94 LPS bajo un régimen de bombeo cercano a las 7 horas y 30 minutos para extraer el volumen actualmente concesionado (25.3 m<sup>3</sup>).

### 4.4 Consumo de agua

Dentro de la información allegada en el Radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018, el usuario presenta el consumo histórico discriminado de manera mensual para el periodo de enero de 2015 a marzo de 2018 (figura 2- tabla 4); identificando que, a partir del mes de mayo de 2016, el consumo de agua proveniente de los pozos profundos es más significativo en relación al agua proveniente del acueducto veredal.



### RESOLUCIÓN No. 03037

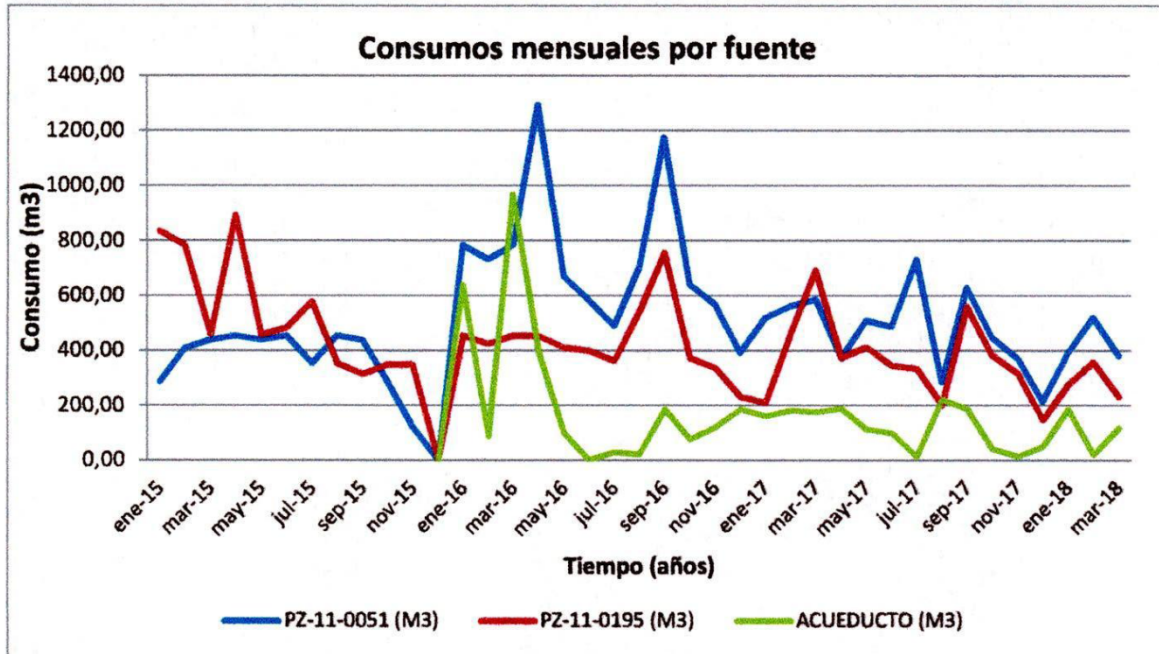


Figura 2. Consumo mensual de agua entre enero 2015 a marzo 2018 (Colegio San Viator, 2018)



## RESOLUCIÓN No. 03037

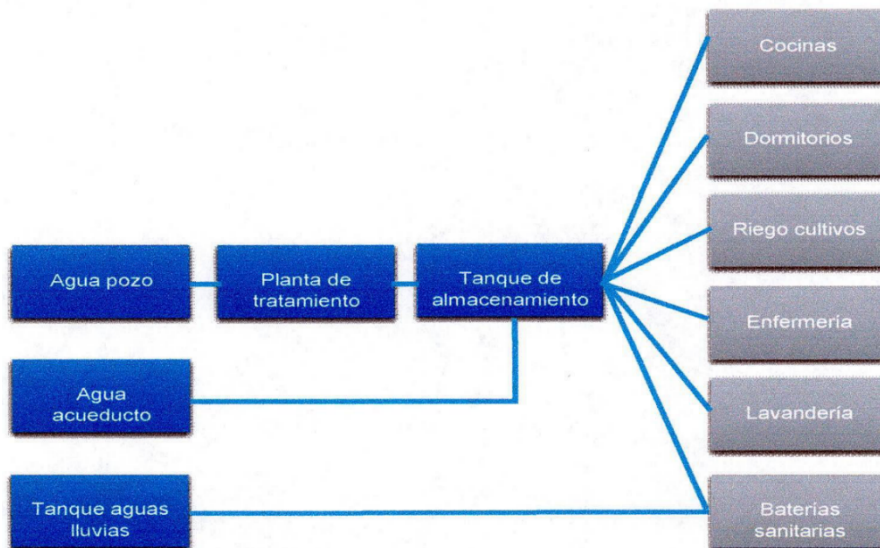
**Tabla 4. Consumos históricos mensuales de agua (Colegio San Viator, 2018)**

PERIODO	PZ-11-0051 (M3)	PZ-11-0195 (M3)	ACUEDUCTO (M3)	CONSUMO TOTAL (M3)
ene-15	288,00	836,00		1124,00
feb-15	411,00	783,00		1194,00
mar-15	441,00	459,00		900,00
abr-15	455,00	894,00		1349,00
may-15	441,00	458,00		899,00
jun-15	455,00	483,00		938,00
jul-15	355,00	580,00		935,00
ago-15	455,00	354,00		809,00
sep-15	440,00	315,00		755,00
oct-15	289,00	350,00		639,00
nov-15	121,00	349,00		470,00
dic-15	0,00	0,00	0	0,00
ene-16	784,30	455,00	641	1880,30
feb-16	733,70	426,30	87	1247,00
mar-16	784,30	455,70	969	2209,00
abr-16	1294,49	454,47	398	2146,96
may-16	670,99	411,63	99	1181,62
jun-16	585,37	400,35	1	986,72
jul-16	490,61	362,88	30	883,49
ago-16	702,79	539,86	22	1264,65
sep-16	1176,69	755,79	185	2117,48
oct-16	640,37	372,06	76	1088,43
nov-16	568,76	336,71	121	1026,47
dic-16	393,50	231,93	187	812,43
ene-17	521,65	209,57	161	892,22
feb-17	562,10	463,39	182	1207,49
mar-17	586,89	692,60	176	1455,49
abr-17	372,02	374,60	188	934,62
may-17	509,62	412,81	114	1036,43
jun-17	488,64	345,84	99	933,48
jul-17	733,07	335,90	14	1082,97
ago-17	286,04	200,46	222	708,50
sep-17	631,13	559,77	187	1377,90
oct-17	449,06	381,80	42	872,86
nov-17	372,92	317,05	13	702,97
dic-17	214,94	146,05	50	410,99
ene-18	393,51	276,29	186	855,80
feb-18	520,97	358,19	20	899,16
mar-18	381,26	230,75	117	729,01

### 4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

En la información presentada por el usuario en el radicado objeto de evaluación, se muestra un diagrama de flujo con la distribución general del agua, pasando en primera instancia por la planta de tratamiento (agua subterránea), luego al tanque de almacenamiento con capacidad de 62 m<sup>3</sup> en el que se mezcla de agua subterránea tratada y agua suministrada por el acueducto veredal, para finalmente ser empleada en las diferentes labores y actividades que demanda el Colegio (Figura 3).

## RESOLUCIÓN No. 03037



**Figura 3.** Distribución y uso del agua en el Colegio San Viator

### 4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dadas las mejoras en la infraestructura que actualmente adelanta el Colegio, se capta parte del agua lluvia que precipita sobre sus instalaciones, se almacenan en un tanque con capacidad de 27.3 m<sup>3</sup> para luego ser usada en el riego de zonas verdes y en algunos sistemas sanitarios.

### 4.7 Servidumbre

EL COLEGIO SAN VIATOR manifiesta, en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

(...)

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-1785, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-11-0051, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

**Tabla 5.** Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-11-0051

Pozo	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-11-0051	2.28	22.13	33.25	11.12	0.2050	21



## RESOLUCIÓN No. 03037

*El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 21 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 2.28 LPS se produjo un abatimiento total de 11.12 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.2050 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero Cretácico y Cuaternario explotado por el pozo pz-11-0051 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.*

*No obstante lo anterior y de acuerdo con el tiempo transcurrido, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá cumplir con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.*

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

*El usuario remite, mediante Radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0051. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio H<sub>2</sub>O Es Vida S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 a excepción de Hierro, Fosfatos, Coliformes Totales, Nitrógeno Amoniacal, Salinidad; los cual fueron subcontratados y analizados por el Laboratorio ChemiLab, laboratorio que se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los últimos tres parámetros mencionados.*

*El día 06 de abril de 2018 siendo la 01:00 p.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo San Viator No. 2 (pz-11-0051). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales no cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que se reportan los resultados para los parámetros Hierro y Fosfatos pero no se anexa el reporte del laboratorio que los analizó.*

*La tabla 6 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio H<sub>2</sub>O Es Vida S.A.S. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0108 del 9 de febrero de 2012, renovada mediante Resolución 0316 del 9 de marzo de 2016, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2019.*

**Tabla 6.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio H<sub>2</sub>O remitido por el usuario mediante el Radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17.8	°C
pH	6.63	Adimensional
Conductividad	170.5	us/cm
Oxígeno disuelto	3.21	mg/L-O <sub>2</sub>
Alcalinidad	86.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Dureza total	34.10	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Salinidad	0.054	mg/L

### RESOLUCIÓN No. 03037

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Fosfatos	1.02	mg/L PO <sub>4</sub>
Nitrógeno Amoniacal	<0.1	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5.0	mg/L
DBO <sub>5</sub>	48.0	mg/L-O <sub>2</sub>
Hierro	18.68	mg/L Fe
Aceites y Grasas	10.0	mg/L
Coliformes totales	<1.0	NMP/100 ml

En relación a lo anterior, es necesario que el usuario presente el reporte del laboratorio subcontratado para la caracterización fisicoquímica de los parámetros Hierro y Fosfatos junto con la respectiva resolución de acreditación de los mismos. En caso de no contar con la anterior información, se deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, incluyendo el parámetro Coliformes Fecales.

Por otro lado, el usuario presenta a través del radicado 2019ER43603 del 21 de febrero de 2019, Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría de Salud en la cual estipula que, el agua extraída del pozo en evaluación, **no presenta riesgo** desde el punto de vista microbiológico para ser usada para consumo humano, cumpliendo con el Decreto 1575 de 2007 del MAVDT.

Finalmente, es necesario que el usuario continúe presentando el Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA con una periodicidad semestral para tener certeza que, el agua proveniente del pozo es apta para el consumo (sin riesgo o concepto favorable) de acuerdo con el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007.

#### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018, el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación; de los cuales se pueden destacar los datos que se resumen en la tabla 7 del presente documento.

**Tabla 7.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo SAN VIATOR No. 2 (pz-11-0051) para el año 2018

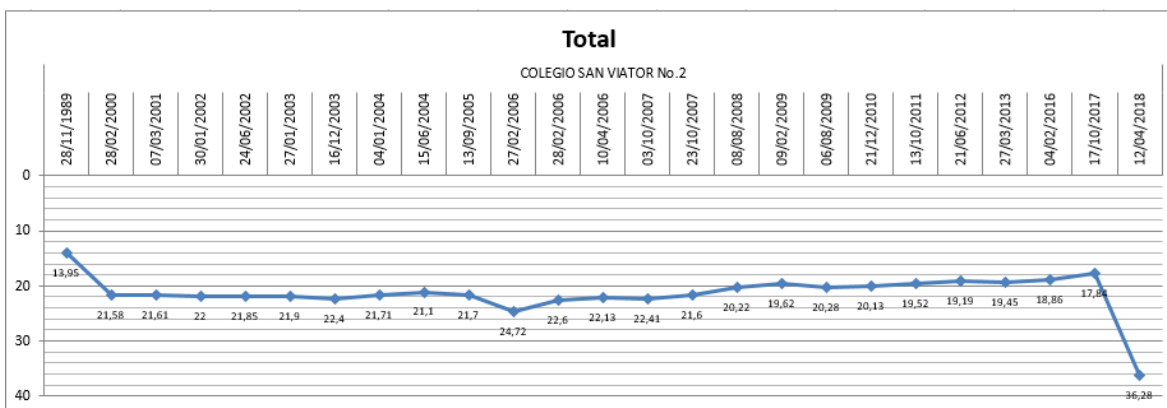
Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	12/04/2018 09:00 a.m.	36.28*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	12/04/2018 12:20 p.m.	39.46*	1.17	150	Sonda Eléctrica

\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.46 metros

## RESOLUCIÓN No. 03037

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. Serie 170524914), registrando un caudal promedio en la prueba de 1.17 LPS.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió grandes variaciones, entre los 13.95 y 24.72 metros de profundidad. Para la vigencia de la Resolución 08 del 06 de enero de 2011, se siguen presentando grandes variaciones con tendencia al ascenso del nivel, a excepción del valor tomado en el año 2018, donde se aprecia una fuerte caída del nivel (Figura 4).



**Figura 4.** Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0051

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, se exige un mayor control mediante la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-11-0051. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

### 5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 08 del 06 de enero de 2011, notificada y ejecutoriada, respectivamente, los días 12 de enero de 2011 y 02 de julio de 2013, por un volumen de 25.3 m<sup>3</sup>/día para el pozo identificado con el código pz-11-0051; se hace un balance general de los consumos obtenidos por el seguimiento de los profesionales del grupo de aguas subterráneas de la SRHS y, de los reportados por el usuario a través de su autoliquidación trimestral, con discriminación de forma mensual; la cual a su vez, se reporta a la Subdirección Financiera.

**Tabla 8.** Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA al pozo pz-11-0051

<b>VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m<sup>3</sup>/día)</b>	25,3
<b>VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m<sup>3</sup>/día)</b>	(25,3 + 5%) = 26,57

**RESOLUCIÓN No. 03037**

Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m <sup>3</sup> /mes)	Vol. Diario (m <sup>3</sup> /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m <sup>3</sup> )
1	22/02/2018	15/03/2018	21	13044,7379	13521,6904	476,95	22,71	NO	N/A
2	15/03/2018	24/04/2018	40	13521,6904	13751,0120	229,32	5,73	NO	N/A
3	24/04/2018	30/05/2018	36	249,139	990,149	741,01	20,58	NO	N/A
4	30/05/2018	16/07/2018	47	990,149	1851,707	861,56	18,33	NO	N/A
<b>TOTAL VOLUMEN EXCEDIDO DE FEBRERO A JULIO DE 2018</b>									N/A

Tabla 9. Consumos reportados por el usuario del pozo pz-11-0051

<b>TRIMESTRE III. RADICADO 2018ER72155 DE 05/04/2018</b>								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
09/04/2018	05/04/2018	Enero	12225,94	12619,45	393,51	823,67	NO	N/A
		Febrero	12619,45	13140,43	520,98	743,96	NO	N/A
		Marzo	13140,43	13521,69	381,26	823,67	NO	N/A
<b>TOTAL VOLUMEN EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE I DE 2018</b>								N/A
<b>TRIMESTRE II. RADICADO 2018ER154987 DE 04/07/2018</b>								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
10/07/2018	04/07/2018	Abril	13521,69	13751,01	583	797,1	NO	N/A

**RESOLUCIÓN No. 03037**

		0	354					
	<b>Mayo</b>	354	1007	653	823,67	NO	N/A	
	<b>Junio</b>	1007	1519	512	797,1	NO	N/A	
<b>TOTAL VOLUMEN EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE II DE 2018</b>								N/A

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores se puede señalar que el usuario no ha extraído agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0051. Se aclara que la información evaluada corresponde al primer semestre del año 2018; las vigencias anteriores, se analizaron en el Concepto Técnico 06241 del 25 de mayo de 2018.

(...)

### 5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por el Colegio San Viator, mediante radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018, el usuario presenta de manera incompleta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, dado que no se adjunta la descripción del quinquenal del PUEAA.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión..

Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso doméstico, humano y riego. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- ✓ Mantenimiento preventivo y correctivo de la red hidráulica
- ✓ Educación ambiental
- ✓ Reutilización y reciclaje de agua
- ✓ Migración a dispositivos sanitarios más eficientes
- ✓ Aumento en la infraestructura de las cubiertas techadas del Colegio para realizar un mejor aprovechamiento de agua lluvia

(...)

### 5.7 Pago por evaluación

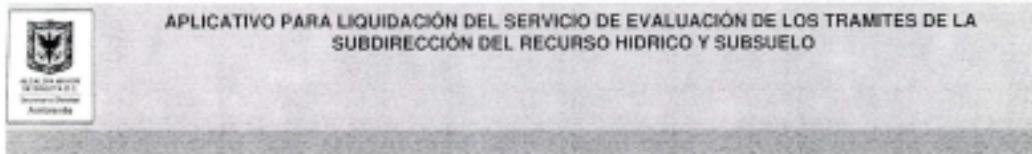
A través del radicado 2019ER140808 del 26 de junio de 2019, el COLEGIO SAN VIATOR, remite recibo de pago No. 4481357 del 20 de junio de 2019 por valor de \$3.281.418 mcte por concepto de



### RESOLUCIÓN No. 03037

evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas para continuar con el trámite iniciado mediante el radicado 2018ER102402 de 08 de mayo de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” (Figura 5), con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.



TRAMITE LIQUIDADO	RESOLUCION
PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	RESOLUCION 5589 DE 2011

		DESCRIPCION	COSTOS
Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 40,064,046,000.00	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4,502,050.75
Obras civiles ¿ diseño y construcción.	\$ 100,000,000.00	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 6,465,425.75
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0.00	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 6,465,425.75
Constitución de servidumbres.	\$ 0.00	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA	\$ 5,328,663.25
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 0.00	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 3,203,457.00
<b>TOTAL COSTO DE INVERSION</b>	<b>\$ 40,164,046,000.00</b>	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1,692,582.00
Valor de las materias primas.	\$ 29,664,706.00	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 8,066,117.00
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 19,519,802.00	PREMIO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1,813,101.50
Amendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 2,725,000.00	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3,281,417.88
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	\$ 16,708,734.00	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2,571,527.25
Desmantelamiento.	\$ 0.00	REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	\$ 1,126,128.88
<b>TOTAL COSTO OPERACION</b>	<b>\$ 68,618,242.00</b>	PLAN DE CONTINGENCIA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD	\$ 591,276.04
<b>BASE GRAVABLE ( Pesos)</b>	<b>\$ 40,232,664,242.00</b>	PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENEN COMBUSTIBLES	\$ 591,276.04
BASE GRAVABLE (SMMLV) -BASE GRAVABLE / SMMLV	48583.368		
VALOR ESCALA DE TARIFA	\$ 160,930,657.00		
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 3,281,417.88</b>		

Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

## RESOLUCIÓN No. 03037

### 5.9 Sistema de Medición

A través del Radicado 2018ER154987 del 04 de julio de 2018, el usuario informa del cambio del medidor instalado (No. 15-000-682) por un macromedidor marca BAR METERS (No. 170524914). Mediante Radicado 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018, el Colegio San Viator envía certificado de calibración (SM.LMAM.0188.2018) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación, reportando un error del 0.36%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 13 de abril de 2018 y, como resultado de la misma, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado.

SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2019.

### 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR- COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0051, a través de la Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada con la Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011, venció el 02 de julio de 2018.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-1785**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-11-0051, a través del radicado **No. 2018ER102402 del 08 de mayo de 2018**, complementándola posteriormente con los radicados **Nos.2019ER43603 del 21 de febrero de 2019** y **2019ER140808 del 25 de junio de 2019**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

#### **“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de las Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada con la Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011, para lo cual la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR- COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través



### **RESOLUCIÓN No. 03037**

de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el Padre ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA, en su condición de Representante Legal de la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, para el pozo identificado con el código PZ-11-0051.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código PZ-11-0051, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 209-51 de la localidad de Suba de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada con la Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011. Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que así las cosas la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al Concepto **Técnico No. 06504 del 03 de julio de 2019 - (2019IE148214)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada con la Resolución No. 0008 del 6 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0051, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 209-51- localidad de Suba del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de veinticinco punto tres metros cúbicos por día (25.3 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de cero punto noventa y cuatro litros por segundo (0.94 LPS), bajo un régimen de bombeo diario cercano a las siete horas y treinta minutos (07/h y 30/minutos), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante existentes. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, consumo humano y riego. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de cinco 05 años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

Que se advierte expresamente a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

### RESOLUCIÓN No. 03037

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem:

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.-** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que:

*“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes*

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

*Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

## RESOLUCIÓN No. 03037

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, a través de su representante legal el Padre **ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.260 de Buga, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 1329 del 07 de junio de 2005, prorrogada con la Resolución No. 0008 del 06 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0051, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 209-51, localidad de Suba del Distrito Capital., con coordenadas planas del pozo – N= 121.424.263 m; E= 104.019.79 m (Topográficas), hasta por un volumen diario de veinticinco punto tres metros cúbicos por día (25.3 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de cero punto noventa y cuatro litros por segundo (0.94 LPS), bajo un régimen de bombeo diario cercano a las siete horas y treinta minutos (07/h y 30/minutos), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante existentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizado únicamente para uso doméstico, consumo humano y riego, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- La **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, a través de su representante legal el Padre **ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.260 de Buga, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0195, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

## RESOLUCIÓN No. 03037

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Concepto Técnico No. 06504 del 03 de julio de 2019 – (2019IE148214), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, a través de su representante legal el Padre **ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.260 de Buga, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0051, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta



### **RESOLUCIÓN No. 03037**

designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

6. Mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**PARAGRAFO.-** Se **requiere** que la La **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, a través de su representante legal el Padre **ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.260 de Buga o por quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades.

a. Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante o proveedor del dispositivo de medición automática de niveles deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

b. Una vez instalado dicho dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

- ✓ El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.

### RESOLUCIÓN No. 03037

- ✓ La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 24 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- ✓ Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
- ✓ La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- ✓ Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

c. Una vez instalado dicho dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:

- El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
  - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar el régimen permanente; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
  - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
  - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
  - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.
- c. En relación a lo establecido en el Decreto No. 1575 de 2007, el usuario deberá presentar anualmente *Concepto Sanitario Favorable* emitido por la Secretaría Distrital de Salud, en el cual se estipule que, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-11-0051 es apta para consumo humano, cumpliendo con las características físicas, químicas y microbiológicas en las condiciones señaladas en el citado Decreto y demás normas que la reglamenten. Adicionalmente remitir, con una periodicidad semestral, copia del concepto del índice de Riesgo de

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

Calidad de Agua – IRCA, emitido por la Secretaría de Salud.

- d. Complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe incluir el cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

### **RESOLUCIÓN No. 03037**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-051, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al Padre ALBEYRO DE JESÚS VANEGAS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.877.260 de Buga, en calidad de representante legal de **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 209-51 de esta ciudad.

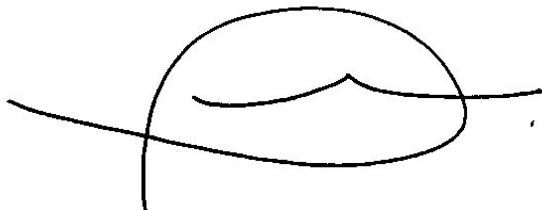
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2019**

Página 28 de 29

**RESOLUCIÓN No. 03037**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR--1785*  
*Persona Jurídica: COMUNIDAD RELIGIOSA CLÉRIGOS DE SAN VIATOR. – COLEGIO SAN VIATOR*  
*Predio: Avenida Carrera 45 No. 209-51*  
*Concepto Técnico: No.06504 del 03 de julio de 2019*  
*Radicado: 2019IE113315*  
*Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas*  
*Pozo: PZ-11-0051*  
*Localidad: Suba*  
*Cuenca: Salitre Torca*  
*Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo*  
*Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/11/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------